



Bogotá, D. C. _____ - 9 MAR 2020

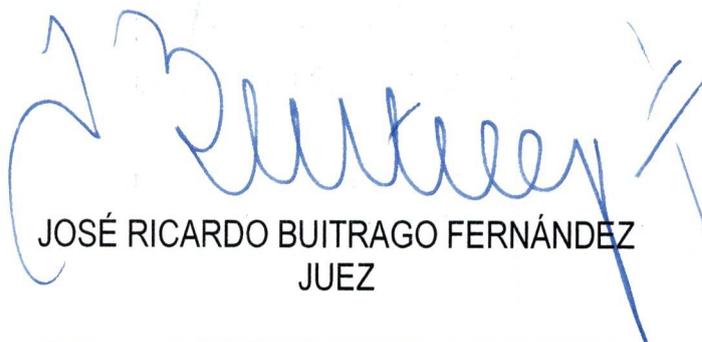
REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2019-00732-00

RECONVENCIÓN

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., SE INADMITE la **REFORMA** de la demanda de RECONVENCIÓN, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Exclúyase del acápite de pretensiones de la demanda, los numerales NOVENA y DECIMA que conciernen a dictámenes periciales y ubíquense en el acápite de PRUEBAS.
2. Aporte el juramento estimatorio, teniendo en cuenta las pretensiones condenatorias de los numerales DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 206 del C.G.P.
3. De lo subsanado, aporte copia para el traslado y el archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(3)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. ____ de fecha 10 MAR 2020  GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

1 gr

Doctor
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Ciudad.

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCIÓN - DIVORCIO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, Y COMO CONSECUENCIA LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL-ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MARÍA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS.

DEMANDADO: JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ.

RADICADO: 2019 -732

Asunto: Subsanación - Reforma Demanda Reconvención.

Respetado Juez, en mi condición de apoderada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal me permito subsanar la reforma a demanda inadmitida mediante auto adiado 09 de marzo de 2020 y notificado por estado número el día 10 de marzo del presente año siguiendo las indicaciones de su Despacho así:

PRIMERO: Dando cumplimiento al numeral primero del auto de inadmisión manifiesto que, excluyo del acápite de pretensiones de la demanda los numerales noveno y décimo correspondientes a dictámenes periciales y los ubico en acápite de pruebas.

SEGUNDO: Aporto Juramento estimatorio teniendo en cuenta, las pretensiones condenatorias ubicadas en los numerales noveno y décimo de la demanda subsanada.

TERCERO: De lo subsanado anexo a este escrito, copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

De conformidad a lo anterior dejo subsanada la demanda dentro del término legal inadmitida por su Despacho.

Es pertinente su señoría manifestar que presentada la presente subsanación, renuncio al termino restante de dos (2) días a fin de, agilizar el curso del proceso.

Sin otro particular me suscribo,

Diana Mercedes Méndez Borja
Diana Mercedes Méndez Borja
C.C. No. 55.068.069 de Garzón-Huila.
L.T. 18202 del C. S. de la J

293

Doctor
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Ciudad.

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCIÓN - DIVORCIO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, Y COMO CONSECUENCIA LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL-ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MARÍA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS.

DEMANDADO: JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ.

RADICADO: 2019 -732

DIANA MERCEDES MENDEZ BORJA, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 55.068.069 expedida en Garzón (H), Portadora de la Licencia Temporal No **18202**, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **MARÍA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS**, mayor de edad, identificada con la C.C. **21.066.148** de Garzón - Huila, con domicilio y residencia en esta ciudad, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho en tiempo para hacerlo, **REFORMA DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, en contra del señor **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.720.350 expedida en Martinica - Montería (Córdoba), con domicilio y residencia en la carrera 5 No 185C-21, Int. 2, apartamento 203, Bogotá D.C, para que se hagan efectivos los derechos de la demandante, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO.- El día 29 de julio de 1.979, en la Parroquia Santa Bárbara De Usaquén, mi poderdante y el señor **RAMOS MARTÍNEZ**, contrajeron matrimonio católico, como consta en registro civil del acta de matrimonio AA-1506441, allegado el cual Reposo en su Despacho dentro del proceso 2019 -732.

SEGUNDO.- La señora **MARÍA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS**, si bien es cierto, no es la madre biológica del señor **ONASIS CARDOZO RAMOS**, de común acuerdo con el señor **JUAN FRANCISCO RAMOS**, padre biológico del señor **ONASIS CARDOZO**, adoptó, acogió y reconoció legalmente como hijo suyo al señor **ONASIS CARDOZO**, como consta en registro civil de nacimiento con indicativo serial 10290847, adjunto como prueba.

TERCERO.- Dentro del matrimonio se procrearon cuatro (4) hijos en común del señor **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ** y de mi mandante, quienes responden a los siguientes nombres:

- **RAMOS CARDOZO MARISOL**, como consta en el registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 01290647, adjunto como prueba.
- **RAMOS CARDOZO JHON FRANCIHER**, como consta en el registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 01290647, que se adjunta como prueba.
- **RAMOS CARDOZO BEN-HUR**, como consta en el registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 3078901, adjunto como prueba.
- **RAMOS CARDOZO GINNA PAOLA**, como consta en el registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 4558262, que se adjunta como prueba.

3/94

CUARTO.- Actualmente la señora **MARÍA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS**, se encuentra afiliada a la NUEVA EPS S.A, como beneficiaria en calidad de cónyuge del señor **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ**, como consta en documento adjunto a la presente.

QUINTO.- El señor **RAMOS MARTÍNEZ**, en la actualidad es pensionado por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, quien devenga más de dos salarios mínimos, quien se desempeña y se ha desempeñado como Ingeniero Civil.

SEXTO.- Dice mi poderdante que, el demandado no dio total cumplimiento a sus obligaciones, razón por la cual, se invoca la presente demanda de reconvencción sustentada en las causales 1ª, 2ª y 3ª contenidas en el artículo 154 del Código Civil Colombiano, sumándose la causal 8ª como consecuencia del abandono del hogar por parte del señor **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ**.

SÉPTIMO.- Manifiesta mi poderdante que, durante el tiempo de convivencia con su esposo el señor **RAMOS MARTÍNEZ**, antes de dejarla abandonada con sus cinco hijos, fue víctima de continuo maltrato verbal, físico, sexual y psicológico entre ellos:

- a. Que su esposo **JUAN FRANCISCO**, en reiteradas ocasiones la amenazaba con que, si lo abandonaba o lo denunciaba por sus actos de violencia con ella y/o con sus hijos, atentaba contra su integridad y la de sus descendientes, le destrozaba en frente de ellos los utensilios de la casa y los trataba mal.
- b. Relata que, su esposo la insultaba, le decía palabras soeces, la ultrajaba, le decía que era la sirvienta de la casa, que no era nadie importante y así se lo hacía creer a uno de sus hijos (**BEN-HUR RAMOS CARDOZO**), con quien tenía preferencias, a fin que este le tratara igual a su mamá.
- c. Indica mi poderdante que, continuamente su esposo, llegaba a casa bajo efectos del alcohol o en sano juicio y la golpeaba, le desfiguraba su cara dejando hematomas e inflamado su rostro, incluso en una ocasión le desfiguró-fracturó la nariz y alguna de sus extremidades; que en una ocasión a fin de no permitir su esposo que, ella siguiera laborando le fracturo una de sus manos, en otra ocasión dónde residían encontrándose en estado de embarazo, su esposo la empujó por las escaleras, relata que era tanta la humillación de su esposo que todos los días a la hora que el llegara, debía calentarle agua y arrodillada lavarle los pies y si no lo hacía la consecuencia era los golpes.
- d. Cuenta la señora **MARIA EUFEMIA**, que, que encontrándose en estado de indefensión por los golpes ocasionados por su esposo y en varias ocasiones bajo amenazas, el señor **FRANCISCO RAMOS**, la obligaba a tener relaciones sexuales, sin importar la gravedad de sus golpes y dolencias.
- e. Indica mi prohijada que, su esposo no solo puso en peligro su vida e integridad sino, también la de sus cinco hijos cuando intento en una ocasión encenderles fuego, estos sufrieron al igual que ella maltrato físico y psicológico ya que, presenciaban el comportamiento de su padre contrario a la ley, pues el señor **RAMOS MARTÍNEZ**, compraba el mercado y al llegar al domicilio lo colocaba todo en una olla, le echaba agua y lo ponía a cocinar "como si fuera comida para animales" indica mi mandante, la cogía del cabello y la acercaba a la olla y le decía "venga y coma perra hijueputa, eso es lo que usted se merece" entre otras tantas groserías, dejándolos así, sin que comer durante varios días, le decía a ella y a sus hijos que ahí les quedaba agua de panela que con eso se alimentaran.
- f. Cuenta mi poderdante que, en varias ocasiones, a altas horas de la noche o madrugada el señor **JUAN FRANCISCO**, la sacaba a ella junto con sus

95

cinco hijos para la calle, los echaba de casa sólo con la ropa que llevaran puesta y les tocaba ir a golpear la puerta de la señora Ofelia Marín y de la señora Claudia Villamizar para que les dejara pasar la noche, personas que al verla sufriendo con sus hijos y golpeada le daban posada y alimento.

- g. Cuenta mi prohijada que, constantemente el señor **JUAN FRANCISCO RAMOS**, abandonaba su hogar por días, la dejaba a ella y a sus cinco hijos sin alimentos y en varias ocasiones una de las personas que le daba comida para ella y sus cinco hijos, era la señora **MARIA CAROLINA ARANGO**, entre otros de los aquí testigos, manifiesta mi poderdante que, sólo en su casa se alimentaban bien cuando su esposo quien la obligaba a recibirlo en su casa con la señora **YUBIS DEL CARMEN ATENCIO NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.438.803**, bajo el pretexto que era su prima, y que, por medio de amenazas, la obligaba a prepararles alimentos y atenderlos.
- h. Relata que sus hijos recibieron discriminación por parte de su padre, especialmente a **JHON FRANCIHER RAMOS**, a quien golpeaba constantemente, cada año cuenta mi mandante que, de acuerdo a la edad que cumpliera le daba fuetazos, es decir, si cumplía trece años le daba trece fuetazos, a sus 10 años aproximadamente el padre lo obligo a conseguir trabajo, constantemente lo insultaba con palabras soeces y lo denigraba, en una ocasión lo golpeo tan fuerte con el cable de la plancha porque se le quemó el pantalón del colegio al punto de, afectar sus genitales.
- i. Hoy día como consecuencia del proceso en curso manifiesta mi mandante que, han salido a flote situaciones fuertes y se ha enterado que, sus dos hijas **MARISOL** y **GINNA PAOLA** (Testigos), fueron abusadas por su propio padre, quienes manifiestan que por temor y amenazas de este señor, nunca fueron capaces de decirle a su madre lo que ocurría con su padre en su ausencia, incluso se conoció que el señor **RAMÓN GUEVARA QUIMBAYA** (Testigo), además de presenciar los golpes que sufría mi mandante, presenció un día que, el señor **FRANCISCO RAMOS**, embriagó a su hija Marisol y le estaba tocando su cuerpo, el señor **RAMÓN** manifiesta que al ver esa situación, despertó la niña quién estaba dormida encima de la mesa y le dijo que se fuera a acostar a la cama.
- j. Manifiesta mi mandante que tanto ella como sus 5 hijos pasaron humillaciones, ultrajes, malos tratos, fueron denigrados por su propio esposo y padre, en varias ocasiones se sintió violada sexualmente, torturada y discriminada por su propio esposo, sufrió abandono total por parte de este, quien de un momento a otro se fue de su lugar de residencia dejándolos para siempre totalmente desamparados y sin alimento.

Lo anterior, implica que el demandado ha incurrido en la segunda y tercera causal del artículo 154 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992, consistente la primera en el grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres y la segunda en los ultrajes, el trato cruel y los maltratos de obra.

OCTAVO.- El señor **RAMOS MARTÍNEZ**, según manifiesta mi poderdante, venía cometiendo actos de infidelidad con la señora **YUBIS DEL CARMEN ATENCIO NARVAEZ**, con quien finalmente si ciertamente no tiene hijos en común, hizo una vida social y como consecuencia, dejó en total abandono a su cónyuge la señora **MARÍA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS** con sus 5 hijos, desde hace 22 años, como se probará (anexo 1.13, interrogatorio de parte y testigos), con lo cual el demandado, ha incurrido en la primera causal del artículo 154 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992, consistente en las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges (...).

596

NOVENO.- El señor **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ**, mediante escritura pública 3961 del 10/12/2019, de la notaría 42 de Bogotá D.C, adquirió en compañía de la señora **YUBIS DEL CARMEN ATENCIO NARVAEZ**, el bien inmueble ubicado en la carrera 5 No 185C-21, Int. 2, apartamento 203, Bogotá D.C, identificado con el número de matrícula 50N-20593304.

DÉCIMO.- La señora **MARÍA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS**, es una persona de la tercera edad, de 66 años, su nivel de estudios es la primaria, actualmente no depende de nadie, dado que una vez sufrió abandono por parte del demandado, se dedicó exclusivamente a la crianza y cuidado de sus cinco hijos, por esa situación mi poderdante manifiesta que, no pudo seguir trabajando, no pudo cotizar salud, ni pensión, se siente en total abandono ya que, a su edad y estado de salud, no cuenta ni con una pensión, menos con un trabajo estable con el que pueda suplir sus necesidades.

DÉCIMO PRIMERO.- Debido a la debilidad manifiesta de mi poderdante, la señora **MARÍA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS**, citó al señor **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ**, el día 02 de abril del 2019, para celebrar audiencia de conciliación de alimentos en su favor, en la cual no hubo acuerdo alguno ante la negativa del aquí demandado, como consta en acta de conciliación fracasada No **05442-19**, proferida por la Comisaría Primera de Familia de Usaquén.

DÉCIMO SEGUNDO.- Casualmente, 22 días después que, la señora **CARDOZO DE RAMOS**, le solicitó alimentos al señor **RAMOS MARTÍNEZ**, exactamente el día 29 de abril del año 2019, sobre el inmueble mencionado en el hecho décimo, el considerado aquí, cónyuge culpable del divorcio y la señora con la que le fue infiel a mi poderdante es decir la señora **YUBIS DEL CARMEN ATENCIO NARVAEZ**, realizaron sobre el inmueble adquirido identificado en el hecho décimo mediante escritura 1037 de la Notaría 36 de Bogotá, los siguientes trámites:

- Cancelaron por voluntad de las partes, la afectación a patrimonio de familia.
- Se registró una venta del 50% que le correspondía al señor **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ** a favor de la señora **YUBIS DEL CARMEN ATENCIO NARVAEZ**.
- Reserva de usufructo vitalicio a favor del señor **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ**.
- El **07/06/2019** por voluntad de las partes cancelaron el usufructo.

DÉCIMO TERCERO.- Debido a la grave afectación psicológica, moral y emocional que ha sufrido y que sigue sufriendo mi mandante producto del comportamiento negativo de su señor esposo, se vio en la necesidad de iniciar tratamiento psicológico y, en vista de la carencia económica, el día 19 de febrero del presente año, inicio tratamiento psicosocial con la entidad Secretaria Distrital de la Mujer, como se probará (anexo 1.14), entidad con la cual tiene programada nueva cita para el día 13 de marzo del año en curso.

PRETENSIONES

PRIMERA. Se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, celebrado el día 29 de junio de 1979, en la PARROQUIA SANTA BÁRBARA DE USAQUÉN, entre **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ** y **MARÍA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS**.

SEGUNDA. Se declare como cónyuge culpable del divorcio por las causales 1, 2, 3 y 8 del artículo 154 del Código Civil Colombiano, al señor **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ**.

TERCERA. Se fije cuota alimentaria provisional a favor de la señora **MARÍA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS**, hasta tanto se resuelva en sentencia.

CUARTA. Como consecuencia del divorcio, se decrete la disolución de la sociedad conyugal formada por los cónyuges **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ** y **MARÍA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS** y se proceda a liquidar la sociedad conyugal.

97

QUINTA. Se decrete el pago de cuota alimentaria definitiva y permanente en favor de la señora **MARÍA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS**, por parte del señor **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ**, como cónyuge culpable del divorcio.

SEXTA. Se condene y decrete el pago a favor de mi mandante **MARÍA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS**, por el valor que le corresponde por la venta realizada por el señor **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ**, del bien inmueble ubicado en la carrera 5 No 185C-21, Int. 2, apartamento 203, Bogotá D.C, identificado con el número de matrícula 50N-20593304.

SÉPTIMA. Se inscriba esta Sentencia en el libro de registros civiles de nacimiento correspondientes.

OCTAVA. Se condene al señor **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ**, como cónyuge culpable de la cesación de efectos civiles del matrimonio católico (divorcio), al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

NOVENA. Respetuosamente solicito a su señoría que, conforme lo establece la convención Belén Do Para y la Corte Constitucional en la sentencia T-6506361, en razón al derecho que tiene mi mandante a ser resarcida, reparada y compensada por los daños físicos y/o morales que le causo su esposo, con la vulneración de su Derecho a vivir libre de violencia, discriminación de género y violencia intrafamiliar, se sirva abrir un incidente, fijar y tasar los perjuicios morales y psíquicos sufridos por mi mandante desde el año 1.971 hasta la fecha, a fin de, establecer cuál será la reparación.

DÉCIMA. CONDENAR al Señor **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ** a pagar como perjuicios por haber dado lugar a la cesación de los efectos civiles del matrimonio (divorcio), y maltrato a mi prohijada, su derecho a ser indemnizada, Resarcida, Reparada, Compensada como lo establece la convención Belén Do Para, la suma equivalente a cuarenta y tres millones ochocientos noventa mil ciento cincuenta pesos moneda corriente (\$43.890.150.00), en favor de la cónyuge inocente Señora **MARÍA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS**, como **PERJUICIOS MORALES** de acuerdo a lo siguiente:

PERJUICIOS INMATERIALES O MORALES:

6.1.-**PERJUICIOS MORALES:** A favor de **MARÍA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS**, por la suma equivalente a veinte (50) salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes a la fecha de esta demanda lo cual asciende a la suma de \$43.890.150.00, por concepto de perjuicios morales, por la angustia, aflicción, depresión psicológica y daños físicos experimentado como consecuencia de las agresiones infringidas como el abandono de que ha sido objeto por parte por parte de su esposo Señor **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ** y hoy demandado en reconvencción, ocasionándole angustia, tristeza, aflicción, dolor, pesadumbre, ansiedad, desasosiego, depresión, momentos de terror y repudio de lo acontecido, así como otras dolencias físicas, correspondientes a los daños psicológicos, anímicos, físicos y económicos resultantes.

DÉCIMA PRIMERA. Por último su señoría, me permito solicitar que, en caso de hallarse alguna actuación de ocultación de algún bien mueble o inmueble de la sociedad conyugal por parte del demandado en reconvencción, se dé cabal cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 1824 Sanción por ocultación del Código Civil.

PRUEBAS

1.-DOCUMENTALES

- 1.1. Copia cédula de ciudadanía de la señora **MARÍA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS**. (1 folio).
- 1.2. Copia cédula de ciudadanía del señor **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ**. (1 folio).

- 7 9
- 1.3. Copia auténtica del Registro civil de nacimiento de cada uno de los cinco hijos del señor **RAMOS MARTÍNEZ** y la señora **CARDOZO DE RAMOS**, con el lleno de los requisitos de ley. (5 folios).
 - 1.4. Copia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los cinco hijos del señor **RAMOS MARTÍNEZ** y la señora **CARDOZO DE RAMOS**, con el lleno de los requisitos de ley. (5 folios).
 - 1.5. Original Acta de conciliación Fracasada No. **05442-19** del 02 de abril de 2019, proferida por la Comisaría Primera de Familia de Usaquén. (1 folio)
 - 1.6. Copia tres (3) certificados de la NUEVA EPS S.A.
 - 1.7. Respuesta a petición con radicado 2010_4061803 del 29 de marzo de 2019 emitida por COLPENSIONES. (1 folio)
 - 1.8. Copia del Poder que reposa en original en La contestación de demanda proceso 2019 -732. (1 folio)
 - 1.9. Solicitud Medidas Cautelares con sus anexos. (1 folio)
 - 1.10. Copia Licencia Temporal 18202. (1 folio)
 - 1.11. Copia de cédula de ciudadanía **DIANA MERCEDES MÉNDEZ BORJA**. (1Folio).
 - 1.12. Original Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble con matrícula inmobiliaria 50N-20593304.
 - 1.13. Original Constancia de asistencia a orientación psicosocial de fecha 19-02-2020.

2. INTERROGATORIO

1. Solicito se fije fecha y hora para que el demandado **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ**, absuelva interrogatorio de parte que le formularé, sobre los hechos de la demanda, su eventual contestación, y en general los hechos relacionados con el tema de prueba, reservándome la facultad que me concede el artículo 202 del C.G.P.
2. Interrogatorio de parte de la señora **MARÍA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS**, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

3. TESTIMONIALES

Solicito comedidamente se sirva citar y hacer comparecer ante su Despacho, a las siguientes personas para que bajo la gravedad de juramento, depongan sobre los hechos de la demanda y en especial los relacionados con las agresiones, maltrato, abandono, infidelidad, propinado por el demandado en reconvencción señor **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ**, al tenor de interrogatorio que en forma verbal o escrita les formularé, quienes podrán ser notificados por medio de la demandante en reconvencción señora **MARIA EUFEMIA CARDOZO**:

Es pertinente su señoría mencionar que en el orden ascendente, en el que se cita a cada testigo es de acuerdo con la importancia y conocimiento directo con los hechos:

1. Declaración de parte del señor **ONASIS CARDOZO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.419.919 de Bogotá D.C, para que deponga sobre los hechos de la demanda.
2. Declaración de parte de la señora **RAMOS CARDOZO MARISOL**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.622.753 de Bogotá D.C, para que deponga sobre los hechos de la demanda.
3. Declaración de parte del señor **RAMOS CARDOZO JHON FRANCIHER**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.504.689 de Bogotá D.C, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

899

4. Declaración de parte del señor **RAMOS CARDOZO BEN-HUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.980.051 de Bogotá D.C, para que deponga sobre los hechos de la demanda.
5. Declaración de parte de la señora **RAMOS CARDOZO GINNA PAOLA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.698.311 de Bogotá D.C, para que deponga sobre los hechos de la demanda.
6. Declaración de parte del señor **RAMOS MARÍN JOSÉ DEL CÁRMEN**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.030.164 de gamarra, mayor de edad y residente en la Costa, sin embargo, está dispuesto a trasladarse a la capital a rendir testimonio, el mencionado, es hermano del demandado en reconvencción quien compartió vivienda con la pareja durante aproximadamente ocho meses, para que deponga sobre los hechos de la demanda.
7. Declaración de parte de la señora **LUZ CECILIA DE CANGREJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.389.858, mayor de edad y residente en la carrera 8G#160-36 en la ciudad de Bogotá, quien es la **MADRINA DE MATRIMONIO** y con quien la pareja compartió vivienda durante aproximadamente cinco años, para que deponga sobre los hechos de la demanda, especialmente infidelidad, maltrato y cuando el señor Francisco Ramos arrojó a mi mandante por unas escaleras en estado de embarazo.
8. Declaración de parte de la señora **OFELIA MARÍN Viuda de VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.648.353, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, persona que daba hospedaje y alimento a mi mandante y sus hijos cuando el demandado en reconvencción los sacaba a la calle, para que deponga sobre los hechos de la demanda.
9. Declaración de parte del señor **GUEVARA QUIMBAYA RAMÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.831.834 de Florencia, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, compadre de la señora María Eufemia, compartió vivienda con la pareja durante aproximadamente dos años, presencié maltratos a mi mandante y tocamientos por parte del señor Francisco Ramos a la hija Marisol Ramos, se cita para que deponga sobre los hechos de la demanda.
10. Declaración de parte de la señora **MARÍA CAROLINA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.451.856, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, quien compartió la misma vivienda con la pareja, para que deponga sobre los hechos de la demanda, especialmente cuando el demandado en reconvencción abandonaba el hogar durante varios días, así como de los maltratos ocasionados a la señora María Eufemia.
11. Declaración de parte de la señora **CLAUDIA LILIANA VILLAMIZAR MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.256.736, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, hija de la señora que le daba posada a mi mandante con sus hijos, para que deponga sobre los hechos de la demanda, presencié en varias ocasiones las agresiones físicas por parte del demandado en contra de mi mandante y el desalojo.
12. Declaración de parte del señor **JORGE ENRIQUE SARMIENTO CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 51.342 de Bogotá D.C, mayor de edad y residenciado en la ciudad de Bogotá, vecino de la pareja, para que deponga sobre los hechos de la demanda.
13. Declaración de parte de la señora **BLANCA ROSA LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.490.071, esposa del señor

9/10/20

Jorge Enrique Sarmiento y vecina de la pareja, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

14. Declaración de parte de la señora **FLOR MARY HERNÁNDEZ De GORDILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.605.009, mayor de edad con residencia en la ciudad de Bogotá, vecina de la pareja, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

15. Declaración de parte del señor **JESÚS DANILO PARRA MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.227.717 de Usaquén, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, vecino de la pareja, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

4. PERICIAL

*De manera respetuosa solicito su señoría, se sirva ordenar, decretar y practicar como prueba los informes periciales relacionados a continuación, teniendo en cuenta la iliquidez de mi mandante para asumir su costo, con el fin de identificar secuelas físicas y/o psicológicas ocasionadas a la señora **MARIA EUFEMIA** con ocasión de las agresiones, maltrato, abandono, infidelidad, propinado por el demandado en reconvencción, así mismo, si usted considera pertinente que, el costo de los mismos, sean a cargo del señor **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ**, dada la necesidad de establecer los daños y perjuicios causados y la carencia económica de mi poderdante, cito lo siguiente:*

1. *Se ordene a la Secretaria Distrital de la mujer o en su defecto a la entidad que el señor Juez considere pertinente, para que a través de quien corresponda, emitan dictamen pericial y se decrete como prueba del estado psicológico de mi mandante, la afectación y/o daños que ha sufrido hasta la fecha, producto de la violencia generada por su esposo desde el inicio de convivencia, matrimonio católico y actualmente.*
2. *En vista de la carencia económica de mi mandante y la imposibilidad de asumir costos de médico perito y exámenes pertinentes, a fin de probar los daños físicos ocasionados por su señor esposo y secuelas durante el tiempo de convivencia como, fracturas en su rostro y extremidades, establecer traumas y secuelas, solicito comedidamente su señoría, se sirva ordenar a Medicina Legal o a quien corresponda, atender, valorar, realizar exámenes correspondientes a la señora **MARIA EUFEMIA CARDOSO DE RAMOS** y emitir dictamen pericial y Decretar como prueba el mismo a fin de, establecer algún tipo de afectación física producto de los golpes recibidos por el señor **FRANCISCO RAMOS**, toda vez que, aun siendo golpes y fracturas sufridos hace varios años es probable y/o posible, determinar el tiempo aproximado en que fueron ocasionados y la relación con lo manifestado por la señora **MARÍA EUFEMIA**, en los hechos de la demanda de reconvencción.*

JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme artículo 206 de la ley 1564 del año 2012, teniendo en cuenta que, el demandado en reconvencción señor **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ** de acuerdo a lo manifestado por mi representada, con las actitudes asumidas por su esposo al agredirla tanto física como verbalmente, haberla abandonado, incumpliendo sus deberes de padre y esposo, así como las continuas ofensas y ultrajes propinados con los actos de infidelidad por parte del nombrado, generó en mi representada frecuentes episodios de tristeza, dolor, depresión, ansiedad, angustia, así como otras dolencias físicas, momentos de terror y repudio de lo acontecido, dada las circunstancias y el actor hace presumir la intensidad del dolor moral, que constituyen unos perjuicios morales a reconocer en favor de, **MARIA EUFEMIA CARDOSO DE RAMOS**, y que, a fin de aliviar los

padecimientos producidos hasta el momento de esta demanda se estiman bajo la gravedad de juramento en una suma provisional de 50 salarios mínimos legales vigentes equivalentes a la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.890.150.00), por concepto de perjuicios morales.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

- En Derecho me fundamento en lo preceptuado por los artículos 152, 154 numeral 1, 2, 3 y 8, Ss del C.C.
- Código Civil, artículos 368, 371, 388, 389 y 598 del CGP; artículo 6º Ley 25 de 1992; y demás normas concordantes.
- Artículo 411 numeral 4 y los artículos 413, 417, 422, 423 del C.C.
- Título XXII, Artículo 1774, 1781, 1795 del C.C.
- Artículo 1820 numeral 1 y 3 del C.C.
- Artículo 1824 Sanción por ocultación del C.C.
- Artículo 93 CGP.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto (Reconvención) y el domicilio de la demandante y demandado es usted competente señor Juez, para conocer de la presente acción, conforme Artículo 22 C.G.P. Numeral 1,3 y artículo 28 CGP.

TRÁMITE:

Para la solución de esta clase de controversia, debe dársele el trámite asignado al proceso verbal sumario – divorcio - cesación de efectos civiles del matrimonio católico.

ANEXOS

- 1.- Los Enunciados en el acápite de pruebas.
- 2.- Copia de la demanda para el archivo.
- 3.- Copia de la demanda y anexos para traslado al demandado.
- 5.- CD.

NOTIFICACIONES

Demandado: JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ.

1. Dirección física: carrera 5 No 185C-21, Int. 2, apartamento 203, Bogotá D.C.
2. Dirección electrónica: La demandante manifiesta que desconoce dirección electrónica.
3. Teléfono: 3213055872.

Apoderada Demandado: RUTH ELMINIA BARRERA GARCÍA

4. Dirección física: carrera 5 No 15-11, oficina 406, Bogotá D.C.
5. Dirección electrónica: juruthb@yahoo.es
6. Teléfono: 3123479297.

Mi mandante: MARÍA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS:

1. Dirección física: Calle 165 No 7-85, Bloque 2 Apto 304
2. Dirección electrónica: ginnalin25@gmail.com
3. Teléfono: 3134048018.

#102

La suscrita apoderada:

1. Dirección física: Carrera 27 No 77-14 of. 201, Barrio Santa Sofía.
2. Dirección electrónica: dmendezb82@gmail.com
3. Teléfono: 3003715612.

De señor Juez,

Cordialmente,

Diana M. Méndez B.
Diana Mercedes Méndez Borja
C.C. No. 55.068.069 de Garzón-Huila.
L.T. 18202 del C. S. de la J.

12107

Doctor
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.
Ciudad.

REFERENCIA: DEMANDA DIVORCIO CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, Y COMO CONSECUENCIA LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

RADICADO: 2019 -732

DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ.

DEMANDADA: MARÍA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS.

Asunto: Otorgamiento de Poder.

MARÍA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía número N° 21.066.148 de Garzón - Huila, por medio del presente escrito manifiesto a usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se requiere, a la Doctora **DIANA MERCEDES MÉNDEZ BORJA**, también mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 55.068.069 de Garzón - Huila, abogada en ejercicio, portadora de la Licencia Temporal N° 18202, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, presente **Reforma de la Demanda de Reconvención** en la cual actúo en calidad de demandante, así mismo, la lleve hasta su terminación simultáneamente con el **PROCESO DE DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, Y COMO CONSECUENCIA LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** formulado en mi contra por el señor **JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.720.350 expedida en Martinica - Montería (Córdoba), con quién contraje matrimonio católico en la ciudad de Bogotá D.C, en la Parroquia Santa Bárbara de Usaquén, el día 29 de junio de 1979.

Mí apoderada queda ampliamente facultada para, conciliar, recibir, desistir, transigir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, solicitar pruebas, contestar la demanda, solicitar medidas cautelares, presentar demanda de reconvención, reformar la demanda de reconvención, interponer recursos de ley, presentar inventarios y avalúos, presentar liquidación de la sociedad conyugal, realizar partición, recibir títulos, recibir dineros, presentar acción de tutela y todas las demás facultades inherentes y cuanto a derecho sea necesario para el cabal cumplimiento del presente mandato, conforme lo establece el art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada, en los términos del presente escrito y para todos los efectos de ley.

De señor Juez,

Cordialmente,

Maria Eufemia Cardozo 21066148

MARÍA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS
C.C. N° 21.066.148 de Garzón - Huila.

Acepto,

DIANA MERCEDES MÉNDEZ BORJA
C.C. N° 55.068.069 de Garzón (H).
L.T. No 18202 del C. S. de la J.



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 OCT 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2019-00732-00

RECONVENCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1. Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la **reforma** de la demanda de RECONVENCIÓN promovida por MARIA EUFEMIA CARDOZO DE RAMOS contra JUAN FRANCISCO RAMOS MARTÍNEZ.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días**.
3. Se reconoce personería a la Dra. Diana Mercedes Méndez Borja como apoderada de la accionante en reconvencción, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 89).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 89 de fecha 21 OCT 2020

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario